


CONGRESO DE LA NACIÓN

*República Argentina*

LEY 23.030 · 1983

# IMPUESTOS NACIONALES

Boletín Oficial, 14 de diciembre de 1983 · 3 artículos

*Texto original, como se publicó*

# ÍNDICE

*Impuestos Nacionales*

*IMPUESTOS NACIONALES*

*Ley Nº 23.030*

*Prorrógase el Régimen de Coparticipación Federal de impuestos hasta el 31 de diciembre de 1984 inclusive.*

*Buenos Aires, 9 de diciembre de 1983.*

*EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional,*

*EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE*

*LEY:*

ARTÍCULO 1°. Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 1984, inclusive, la Ley Nº 20.221 (texto ordenado en 1979 y sus modificaciones).

ARTÍCULO 2°. El derecho de las provincias a participar a partir del 1º de enero de 1984, en el producido de los impuestos a que se refiere la Ley Nº 20.221 (texto ordenado en 1979 y sus modificaciones), queda supeditado a la adhesión expresa a la presente ley por parte de cada una de ellas, la que será comunicada al Poder Ejecutivo Nacional por conducto del Ministerio del Interior y con conocimiento del Ministerio de Economía.

Si transcurridos noventa (90) días a partir de la promulgación de la presente ley, alguna provincia no hubiera comunicado su adhesión, se considerará que la misma no ha adherido al régimen y los fondos que le hubieran correspondido --incluido los que deberá reintegrar por dicho período y que le hubieran sido remitidos a cuenta de su adhesión-- ingresarán en un veinte por ciento (20 %) al Fondo de Desarrollo Regional y el saldo a 'Rentas Generales de la Nación'.

En casos de adhesiones posteriores al plazo indicado en el párrafo anterior, la participación corresponderá a partir de la fecha de recepción de la comunicación de la norma local de adhesión sin que puedan hacerse valer derechos de recaudaciones realizadas con anterioridad.

Las adhesiones a que se refiere el presente artículo implicarán necesariamente, para su validez, la adhesión a las disposiciones del mismo.

ARTÍCULO 3°. Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

BIGNONE

Jorge Wehbe

Llamil Resto n



VEREDICTA LEYES

*Impuestos Nacionales. Texto original, como se publicó.*

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).